

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 174 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67- 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 de Bogotá, D.C., por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. **FLV-092** y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución Interna 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67- 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 de Bogotá, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. FLV-092 y se toman otras determinaciones"

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 20219110382513 del 22 de abril de 2021, el punto de atención regional de Cartagena allegó Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. FLV-092 y se toman otras determinaciones". Acto administrativo que declaró al señor JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 expedida en Bogotá, D.C., adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de las siguientes sumas de dinero:
 - VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.446.305,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$36.095.026,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de tarifa de Fiscalización.
6. Que la Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de diciembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante Auto No. 533 de fecha 16 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante oficio No.20211220453551 de fecha 16 de septiembre de 2021.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del titular minero señor JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 expedida en Bogotá, D.C., por la suma capital de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIRES PESOS (\$61.153.523,00) M/CTE, correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. FLV-092, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al titular minero JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 expedida en Bogotá, D.C., previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67- 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154 de Bogotá, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000955 del 18 de octubre de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. **FLV-092** y se toman otras determinaciones"

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIRES PESOS (\$61.153.523,00) M/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo